15515

ORDEN de 8 de abril de 1983 por la que se autoriza el establecimiento de dos Secciones, una masculina y otra femenina, en el Colegio Mayor «Juan Luis y otra remonent. Vives», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, Entidad titular del Colegio Mayor «Juan Luis Vives», de Madrid, dependiente de la Universidad Complutense de Madrid, en solicitud de que se autorice el establecimiento de dos Secciones, una femenina y otra masculina, al amparo del Real Decreto 1857/1981, de 20 de agosto.

de agosto;
Teniendo en cuenta el informe de la Universidad Complutense de Madrid, el Decreto 2760/1973, de 19 de octubre, y el citado Real Decreto 1857/1981, de 20 de agosto,
Este Ministerio ha dispuesto autorizar el establecimiento en el Colegio Mayor «Juan Luis Vives», de Madrid, de dos Secciones, independientes, una masculina y otra femenina.
Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 8 de abril de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), la Secretaria de Estado de Universidades e Investigación, Carmen Virgili Rodón.

Ilmo, Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

15516

ORDEN de 11 de abril de 1983 por la que se revisa y actualiza la Orden ministerial de clasificación del Centro privado de BUP «Decroly», autorizando el cambio de titularidad del mismo.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente que corresponde al Centro de Bachillerato privado relacionado, en solicitud de revisión de la Orden ministerial por la que se le asignaba su clasificación definitiva;

Resultando que se aporta nueva documentación en la que se pone de manificsto la variación de las circunstancias y datos que se reflejaron en la anterior Orden ministerial de clasifi-

Resultando que la Dirección Provincial ha elevado la corres-pondiente propuesta acompañada del preceptivo informe de la

pondiente propuesta acompañada del preceptivo informe de la Inspección de Bachillerato del Estado;
Vistos el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio); las Ordenes ministeriales de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 16) reguladora de la clasificación de Centros no Estatales de Bachillerato y de 17 de julio de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 24) reguladora de la autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria y demás disposiciones complementarias,
Este Ministerio ha resuelto revisar y actualizar la respectiva Orden ministerial de clasificación del Centro que se relaciona a continuación:

a continuación:

Provincia de Madrid

Município: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Decroly». Domicilio Calle Guzmán el Bueno, número 60. Titular Isabel López Sánchez.—Clasificación definitiva como Centro Homologado de Bachillerato con 14 unidades y capacidad para 490 puestos escolares, autorizándose, en consecuencia, el cambio de titularidad del Centro y modificándose en tal sentido la Orden ministerial de 12 de diciembre de 1878 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de febrero de 1979). tado» de 16 de febrero de 1979).

La clasificación señalada anula cualquier otra clasificación anterior y los datos especificados en la misma se inscribirán en el Registro Especial de Centros docentes.

en el Registro Especial de Centros docentes.

El Centro habrá de solicitar la oportuna reclasificación cuando haya variación de los datos con que se clasifica en la presente Orden ministerial, especialmente en cuanto a su capacidad, que no podrá sobrepasar sin nueva Orden que lo autorice. El Centro que haya sido autorizado para impartir enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria no podrá utilizar para ello instalaciones ni unidades que no estén anteriormente incluidas en la Orden de clasificación como Centro de Bachillerato.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de abril de 1983.—P.D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

15517

ORDEN de 11 de abril de 1983 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 28 de septiembre de 1982, relativa al recurso contencioso - administrativo interpuesto por doña Maria Dalarse Callardo Savibieda Maria Dolores Gallardo Sepúlveda.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña María Dolores Gallardo Sepúlveda, contra la resolución de este Departamento, sobre acceso directo al Cuer-

po de Profesores de Enseñanza General Básica, la Audiencia Nacional, en fecha 28 de septiembre de 1982, ha dictado la siguiente sentencia:

«Faliamos: Desestimamos el recurso contencioso-administra-«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administra-tivo interpuesto por el Procurador don León Carlos Alvarez Alvarez, en nombre y representación de doña María Dolores Gallardo Sepúlveda, contra la denegación presunta de la peti-ción formulada por la recurrente al excelentísimo señor Minis-tro de Educación y Ciencia de ser accedida directamente al Cuerpo de Profesores de Enseñanza General Básica, resolución que declaramos conforme a derecho y no hacemos expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la

citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de abril de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

15518

ORDEN de 27 de abril de 1983 por la que se declaran equiparaciones a la plaza de «Psicología y Psiquiatría (Psicopatología)» de Facultades de Medicina.

Ilmo. Sr.: Resultando que la plaza de «Psicología y Psiquiatria (Psicopatología). de Facultades de Medicina no figura en el Cuadro General de Equiparaciones y Analogías aprobado por Orden Ministerial de 27 de julio de 1981 (Boletín Oficial del Estado. de 1 al 11 de septiembre).

Vista la autorización contenida en la disposición final pri-

rera del Real Decreto 1324/1981, de 19 de junio, y de acuerdo con el informe emitido por la Junta Nacional de Universidades en fecha 29 de marzo de 1983,
Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Declarar equiparaciones a la plaza de «Psicología Psiquiatría (Psicopatología)» de Facultades de Medicina, conforme figura a continuación:

Equiparadas: Psiquiatría (Facultades de Medicina).

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. Madrid, 27 de abril de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982, el Director general de Ordenación Universitaria y Pro-fesorado, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

15519

RESOLUCION de 24 de marzo de 1983, del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, recaída en el expediente sancionador a doña Carmen Gámez Montalvo.

Visto el expediente instruido a doña Carmen Gámez Montalvo, estudiante de primer curso de Medicina en la Universidad de Granada, y con domicilio familiar en la avenida de los Dolores, número 18, de Pozo Alcón (Jaén);
Resultando que doña Carmen Gámez Montalvo solicitó ayuda

al estudio para cursar primero de Medicina en la Universidad de Granada durante el curso académico 1981/1982, declarando como renta familiar neta la cantidad de trescientas cincuenta mil

(350.00° pesetas anuales; Resultando que, con fecha 30 de noviembre de 1982 se solicitaron informes reservados do comprobación de bienes e ingresos, de cuya información se deduce que la unidad familiar en la que está integrada la solicitante de la ayuda al estudio que nos ocupa, es propietario de los siguientes bienes:

Primero.—Almacén de materiales de construcción. Segundo.—En el piso de su propiedad tienen establecido un comercio de comestibles. Tercero.—Dos camiones matrículas J-52081 y J-6081-E, un turism «Seat» J-5278-D, un turismo «Renault» J-9686-E, un ci clomotor «Mobillette» de 45 centímetros cúbicos.

A dichos bienes se les atribuye una valoración de quince a veinte millones (15 a 20.000,000) de pesetas.

Resultando que en 15 de octubre de 1982 se le notificó el pliego de cargos por el que se le imputa ocultación de ingresos, puesto que la renta familiar neta anual declarada en la solicitud de avude al estudio procherida por les bienes que pessere. de ayuda al estudio, producida por los bienes que poseeen, refleja unos ingresos medios mensuales de treinta mil (30.000) pesetas, que no corresponden al rendimiento medio estimado como normal;

Resultando que en fecha 5 de noviembre de 1982 se contesta al pliego de cargos mediante el oportuno escrito de alegaciones, en el que se reconoce la propiedad de todos los

bienes que se le han probado, si bien argumenta que el turismo «Renault» J-9686-E y la «Mobillette» de 45 centímetros cúbicos nunca los han tenido, alegaciones éstas que no desvirtúan el hecho de la desahogada posición económica familiar que poseen, según la información practicada;

Resultando que en fecha 30 de noviembre de 1982 le fue notificada la propuesta de resolución la cual no ha sido contestada, pese a haber transcurrido el plazo legal establecido;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Roletín Oficial del Estado» del 18) el Decreto de

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado» del 18); el Decreto de 8 de septiembre de 1954 sobre Reglamento de Disciplina Académica (*Boletín Oficial del Estado» de 12 de octubre); Orden ministerial de 31 de marzo de 1931 (*Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), por el que se hace público el Régimen General de Ayudas al Estudio en Educación Universitaria para el curso académico 1981/1982; Orden ministerial de 29 de diciembre de 1980, por la que se hace público el Régimen General de Ayudas al Estudio en el nivel no universitario para el curso académico 1981/1962 (*Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre de 1980); Orden ministerial de 16 de julio de 1964 (*Boletín Oficial del Estado» de 19 de septiembre), sobre tramitación posterior al otorgamiento de becas; Orden ministerial de 24 de marzo de 1958 (*Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril), sobre sanciones a peticionarios de becas por las inexactitudes que cometan;

Considerando que el citado expediente incoado a doña Carmen Gámez Montalvo reúne las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 37-1.º de la Orden ministerial de 31 de marzo de 1981 el cual dispone: «Los alumnos becarios perderán,

marzo de 1981 el cual dispone: «Los alumnos becarios perderán, en cualquier momento, los beneficios concedidos, previa la apertura del oportuno expediente, en los siguientes supuestos:

Primero.—Haber falseado las declaraciones formuladas en la solicitud de ayuda o consignado datos o diligencias que induzcan a error a los Jurados de Selección o no cumplir los requisitos señalados en el artículo 30 de la presente Orden ministerial...;

Considerendo en el artículo 30 de la presente Orden ministerial...;

Considerando que contrastados los datos obtenidos de la investigación practicada con el contenido de las alegaciones aportadas no se aprecian, en los fundamentos de éstas, hechos probados o circunstancias que modifiquen la real situación eco-nómica familiar, conocida a través de las actuaciones practi-cadas, yor lo que se detecta una ocultación de ingresos fami-liares que vulnera el espíritu de la convocatoria de Ayudas al

liares que vulnera el espíritu de la convocatoria de Ayudas al Estudio;
Considerando que el no haber contestado a la propuesta de resolución que, en fecha 30 de noviembre de 1982 le fue notificado, pese a haber transcurrido el plazo legal establecido, da por hecho las acusaciones imputadas;
Considerando que las citadas discrepancias son motivo para inhabilitar al mencionado estudiante para ser becario en lo sucesivo, según lo dispuesto en el artículo 1.º de la Orden ministerial de 24 de marzo de 1958,
Esta Presidencia, a la vista de la propuesta formulada y haciend. uso de las atribuciones que le confiere la Orden ministerial de 31 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril) ha acordado lo siguiente:

Primero.—Inhabilitar a doña Carmen Gámez Montalvo para el disfrute de cualquier tipo de Ayuda al Estudio en lo sucesivo, cualquiera que sea el Organismo público convocante, deliendo anotarse en el expediente académico de la alumna el hecho de la presente inhabilitación.

Segundo.—Que dicha sanción sea publicada en el Boletín Oficial del Estado» y en el del Ministerio de Educación y Ciencia, de conformidad con lo dispuesto en el título VIII, parrafo cuarío de la Orden ministerial de 16 de julio de 1964 (Boletín Oficial del Estado» de 19 de septiembre).

Tercero.—Las precedentes sanciones le son impuestas con indepenciencia de cualquiera otras en las que haya podido incurrir y cuya sanción corresponda a otras competencias a las de este Organismo. Primero.-Inhabilitar a doña Carmen Gámez Montalvo para

Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro del Departamento, en el plazo de quince días.

Lo que notifico a V. S. a los efectos oportunos. Madrid, 24 de marzo de 1983.—El Presidente.

Sr. Subdirector general de Servicios del INAPE

15520

RESOLUCION de 6 de abril de 1983, de la Dirección General de Enseñanzas Medias, por la que se dictan instrucciones sobre la edad mínima requerida para matricularse en el Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia.

Ilm. Sr.: El Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia fue creodo por Decreto 2408/1975, de 9 de octubre, a fin de ofrecer oportunidades de seguir los estudios del Bachillerato y del curso de Orientación Universitaria a quienes no puedan asistir regularmente a los Centros ordinarios, cumpliendo el mandato contenido en el artículo 47 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiaciamiento de la Reforma Educativa. ma Educativa.

La finalidad expresada del Instituto Nacional de Bachillerato

a Distancia limita su acción exclusivamente a los alumnos que.

por razones de edad, de residencia o de cualquier otra índole no puedan asistir a los Centors ordinarios, por lo que resulta opor-tuno garantizar, mediante las siguientes instrucciones, que la acción del citado Instituto recaiga sobre los destinatarios idó-

Por todo lo cual, esta Dirección General de Enseñanzas Medias ha resuelto:

Primero.-Podrán matricularse en el Instituto Nacional de

Primero.—Fodran matricularse en el instituto racional de Bachillerato a Distancia todos aquellos alumnos que tengan disciocho años cumplidos en el momento de efectuar la matricular Segundo.—No obstante, también podrán matricularse aquéllos que, no teniendo cumplidos los dieciocho años se encuentren en alguna de las circunstancias siguientes:

Residir en localidad en que no exista ningún Instituo de Bachillerato

b) No poder asistir a los Centros ordinarios por enfermedad o minusvalía.
c) Estar internados en Institutos dependientes del Ministerio

de Justicia.
d) Desempeñar una actividad laboral justificada con documentación fehaciente de la Empresa y el alta en la Seguridad Social.

Tercero.—La Dirección del INBAD resolverá otros casos especialer no considerados en el apartado anterior.

Cuarto.—Los alumnos que hubieran estado matriculados en el INBAD el año académico 1982/1983, podrán continuar sus estudios en el mismo.

Madrid, 6 de abril de 1983.—El Director general, José Se-

imo. Sr. Director del Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

15521

RESOLUCION de 8 de abril de 1983, de la Direc-ción General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel García Bernal.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propublica para general conocimiento y cumplimiento en sus pro-pios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 6 de marzo de 1981, por la Sala Segunda de lo Contencioso-Adminis-trativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.477/78, promovido por don Manuel García Bernal, sobre declaración en situación de exce-dencia voluntaria en el Cuerpo de Letrados de la AISS, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Manuel García Bernal contra la resolución del Ministro de Trabajo de 8 de julio de 1978, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la anterior de 2 de noviembre de 1977, que la declaró en situación de excedencia voluntaria, debemos declarar y declaramos que dichos acuerdos son ajustados a derecho, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

Madrid, 8 de abril de 1983.—El Director general, Enrique Heras Pozas.

Heras Pozas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

15522

ORDEN de 25 de abril de 1983 por la que se acepta solicitud —quinta relación— presentada en la «Zona de Protección Artesana» de las islas Ba-

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 19 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» número 29 del día 3 de febrero de 1981) abrió un plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios establecidos en el Real Decreto 1683/1980, de 13 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 210 del día 1 de septiembre), aplicables a las unidades